

DECRETO N° 07/2003.-

BOLETO ESTUDIANTIL URBANO

VISTO: El proyecto presentado por el Edil Sr. Rodolfo Barcelo, en Sesión del 20/03/2003 mediante el cual se plantea una solución a la problemática relativa al boleto estudiantil urbano.-

RESULTANDO 1) Que por Decreto N° 8/999 de fecha 7 de julio de 1999 (Transporte colectivo de pasajeros, urbano, suburbano y rural), dictado por la Junta Dptal. de T. y Tres, se estableció en su Art. 22° que las empresas estarán obligadas a expedir un abono estudiantil. -

RESULTANDO 2) Que la Ley 14254 de fecha 21 de Agosto de 1974 publicada en el Diario Oficial de fecha 3/9/74, establece en su Art. 1°: "Es obligatoria la conducción gratuita de los escolares de los institutos públicos y Privados hacia la escuela y su regreso", expresando seguidamente que todo ello será reglamentado en cada caso por la correspondiente autoridad administrativa que haya otorgado u otorgue la concesión respectiva, ya sea nacional, departamental o interdepartamental.-

CONSIDERANDO 1) Que tanto la Ley 14254 como el Dto. 8/99 no se encuentran reglamentados, existiendo en tal sentido un vacío en nuestra legislación departamental.-

CONSIDERANDO 2) Que esta Junta, a través de su Comisión Asesora ha estudiado el tema en profundidad, entendiéndose necesario llenar dicho vacío legal.-

ATENTO a lo expresado y a las facultades que le son inherentes la Junta Departamental

DECRETA

ARTICULO 1°) Tendrán derecho a viajar gratuitamente en las empresas permisarias de transporte urbano de pasajeros de todo el Departamento los escolares de los institutos de enseñanza pública y privada habilitados de lunes a viernes, en horario de 7.00 a 19.00.-

Para acceder a ese derecho, los escolares deberán vestir la indumentaria reglamentaria: túnica blanca y moña azul, o uniforme con la palabra ESCOLAR en lugar visible sobre fondo azul con letras blancas con 6 cms de largo por 2 cms de ancho.-

ARTICULO 2°).- Tendrán derecho a viajar con boleto estudiantil en las empresas permisarias del transporte urbano de todo el departamento, los alumnos que concurren a centros de educación secundaria públicos y privados, así como los alumnos que concurren a Escuela Técnica, durante todos los días de la semana.-

ARTICULO 3°) Para acceder a tal derecho, quienes concurren a institutos privados, deberán tramitar la expedición de hasta 50 boletos, los que tendrán un descuento del 30% sobre el valor del boleto urbano común.- Aquellos que concurren a institutos públicos, así como a la Escuela Técnica, podrán tramitar la expedición de hasta 50 boletos y tendrán un descuento del 50% sobre el valor del boleto urbano común. En ambos casos se deberá presentar un carné identificatorio, que será diferente para los estudiantes de los institutos públicos y privados.- Dicho carné será emitido por la Intendencia Mpal., quien reglamentará sus condiciones.-

ARTICULO 4°) Los boletos tendrán una validez de 45 días a partir de la fecha de expedición.-

ARTICULO 5°) Derógase cualquier otra norma dictada que se oponga al presente Decreto.-

ARTICULO 6°) Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos; comuníquese, insértese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DPTAL. DE T. Y TRES, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Nota: este decreto contó con 16 votos.-

**RUBEN ELOSEGUI
SECRETARIO**

**PEDRO ORLANDO LEMES
PRESIDENTE**